

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES. CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Código No. 3284	
Solicitud de Conciliación No.	991 E-2023-810754
Convocante (s)	DANIEL ALEJANDRO BERMUDEZ HENAO
Convocado (a) (s)	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, SANTIAGO ARANGO MUNERA, ALIANZA MEDELLÍN –ESTRELLA –ITAGÜÍ EMPRESAS S.A.S
Fecha de Solicitud	26 de DICIEMBRE de 2023
Objeto	Pago de perjuicios derivados de accidente de tránsito ocurrido el 12 de julio de 2022, donde se vieron involucrados los vehículos de placas STA 974 y LUN 52B
Fecha de la audiencia	13 de febrero de 2024

En Medellín, el día trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy, a las nueve de la mañana (9:00 a.m) con la presencia de **CARLOS MARIO OSPINA ECHEVERRI**, en calidad de Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación, sede Medellín**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15513905, asignado (a) como Conciliador (a) en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES

El día veintiséis (26) del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el (la) doctor (a) **LUZ ANGELA PERPIÑAN PEÑA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.083.005.953 y T.P. N° 305.106 del C. S de la J., actuando en calidad de apoderado (a) de **DANIEL ALEJANDRO BERMUDEZ HENAO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1059710356; promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación, sede Medellín**.

Parte convocada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, identificado (a) con NIT No. 860028415-5, **ALIANZA MEDELLÍN –ESTRELLA –ITAGÜÍ EMPRESAS S.A.S**, identificado (a) con NIT No. 901259240-2, **SANTIAGO ARANGO MUNERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.036.604.092.

Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día **13 de febrero de 2024**, a las **10:00 a.m**, en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.

En la solicitud de conciliación se presentaron los siguientes

HECHOS

PRIMERO. El día 22 de julio de 2022, aproximadamente en la Avenida 37b calle 34a, jurisdicción del municipio de Itagüí – Antioquia, el vehículo de placa **STA974**, causó un

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

accidente de tránsito del que fue víctima el joven **DANIEL ALEJANDRO BERMUDEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.059.710.356**, quien se dirigía en calidad de conductor del vehículo de placa **LUN52B**.

SEGUNDO. Para el día del accidente, el vehículo de placa **STA974**, era conducido por el señor **SANTIAGO ARANGO MUNERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.604.092**, tenía como propietario a la empresa **ALIANZA MEDELLÍN –ESTRELLA –ITAGÜÍ EMPRESAS S.A.S** con NIT número **901259240-2** y se encontraba asegurado en responsabilidad civil extracontractual con la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, identificada con el NIT número **860028415-5**.

TERCERO. En el siniestro ocurrido, resultó gravemente lesionado el joven **DANIEL ALEJANDRO BERMUDEZ HENAO**, como consecuencia del accidente que causó el conductor del vehículo de placa **STA974**, quien faltó al deber objetivo de cuidado que le aboca a todo conductor, al no tener en cuenta la prelación que tenía la víctima quien se encontraba transitando por su carril correspondiente al momento de la ocurrencia de los hechos, y como consecuencia de dicha omisión de prelación la impacta afectando su seguridad e integridad física (se puede evidenciar en el fallo audiencia contravencional que se anexa). El rodante de placa **STA974**, circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda y dirección del conductor **SANTIAGO ARANGO MUNERA**, e instrucción y coordinación del propietario la empresa **ALIANZA MEDELLÍN –ESTRELLA –ITAGÜÍ EMPRESAS S.A.S**.

CUARTO. El día de ocurrencia del accidente, se hizo presente la Secretaría de Movilidad de Itagüí – Antioquia, quienes elaboraron el respectivo Informe Policial de Accidente de Tránsito número **A-001440032**.

QUINTO. El joven **DANIEL ALEJANDRO BERMUDEZ HENAO**, interpuso querrela ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de Lesiones Personales Culposas, dando inicio a la indagación distinguida con el Código Único de Investigación **050016000248202259298**, asunto que actualmente conoce la Fiscalía 131 Local de Itagüí – Antioquia, y donde ostenta la calidad de indiciado el señor **SANTIAGO ARANGO MUNERA**.

SEXTO. La Secretaría De Movilidad de Itagüí – Antioquia, inició actuación contravencional, asunto que finalizó mediante la resolución número **7444** del 25 de febrero 2023, donde el inspector que conoció del proceso, decidió declarar como único contraventor al señor **SANTIAGO ARANGO MUNERA**, como conductor del vehículo de placa **STA974**, por la ocurrencia de los hechos que dieron lugar al accidente de tránsito el día 22 de julio de 2022.

SÉPTIMO. Las lesiones ocasionadas al joven **DANIEL ALEJANDRO BERMUDEZ HENAO**, fueron objeto de valoración por parte del **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ**, evaluaciones que contienen distintos diagnósticos de conformidad con su historia clínica (se anexa).

OCTAVO. El joven **DANIEL ALEJANDRO BERMUDEZ HENAO**, fue valorado por el Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses, experticia de carácter definitiva que detalla las siguientes conclusiones:

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Valoración del día 10 marzo de 2023.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente; Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIENTO VEINTE DÍAS (120) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad Física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter transitorio, perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter transitorio.

NOVENO. El joven **DANIEL ALEJANDRO BERMUDEZ HENAO**, fue sometido a un examen para determinar su Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional, en esta ocasión por parte del médico especialista en Salud Ocupacional, señor **CESAR AUGUSTO OSORIO VÉLEZ**, quien le dictaminó una pérdida de la capacidad laboral del Diez Punto Cero Por Ciento

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

(10.0%).

DÉCIMO. El joven **DANIEL ALEJANDRO BERMUDEZ HENAO**, para la fecha de ocurrencia del siniestro, contaba con un vínculo laboral con la empresa **ALMACENES ÉXITO S.A** identificada con NIT número **890.900.608-9**, desempeñando el cargo de auxiliar operativo, con una asignación salarial equivalente a la suma de Un Millón Doscientos Un Mil Novecientos Pesos (**\$1'201.900**), al que debe incluirse el factor prestacional en razón de un 25% de los ingresos percibidos, lo que corresponde a la suma de Trescientos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Pesos (**\$300.475**), quedando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de Un Millón Quinientos Dos Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos (**\$1'502.375**), la cual será objeto de actualización en la medida que se parte del salario mínimo legal y este se actualiza anualmente.

DÉCIMO PRIMERO. Las lesiones sufridas por el joven **DANIEL ALEJANDRO BERMUDEZ HENAO**, ocasionadas por el vehículo asegurado, generaron en su ser, un intenso daño extrapatrimonial en su modalidad de perjuicio moral, representado en los fuertes dolores que la han acompañado desde el siniestro presentado y durante su recuperación, materializando a mi representado sufrimiento, congoja, desmedro anímico y aflicción.

DÉCIMO SEGUNDO. Los daños sufridos por el joven **DANIEL ALEJANDRO BERMUDEZ HENAO**, generaron en su integridad secuelas de carácter permanente, las cuales le generaron a su vez una Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional del Diez Punto Cero Por Ciento (**10.0%**), lo que se traduce en un trastrocamiento serio y permanente en sus condiciones de vida, lo que acredita el perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida de relación, en razón a que la naturaleza de las lesiones padecidas representan una seria limitación a la víctima, lo anterior si tenemos en cuenta que su condición era perfecta antes de la ocurrencia del siniestro.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO:	\$ 1'760.000
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:.....	\$ 2'331.960
LUCRO CESANTE FUTURO:.....	\$ 29'529.122
DAÑO MORAL	\$ 23'200.000
DAÑO VIDA EN RELACIÓN	\$ 23'200.000

CUANTÍA: \$80.021.082.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante** asistió: **DANIEL ALEJANDRO BERMUDEZ HENAO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1059710356, correo electrónico bermudezdaniel425@gmail.com; acompañado (a) en la audiencia de su abogado (a) **SANTIAGO RENDÓN RUIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1017167772 y T.P. N° 349.766 del C. S de la J., con dirección electrónica santiagorendonjurexco@gmail.com; apoderado especial de **JUREXCO ABOGADOS S.A.S**, sociedad que a su vez es la apoderada de la parte convocante; a quien se le reconoció personería.

Por la parte **Convocada** asistió: El (la) doctor (a) **MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.107.101.579 y T.P. N° 416.939 del C. S de la J., con dirección electrónica notificaciones@gha.com.co; mdiaz@gha.com.co; actuando en calidad de apoderado (a) sustituto (a) de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**,

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

entidad identificada con NIT 860028415-5, según sustitución de poder otorgado por el apoderado general de esta entidad Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, representante legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, conforme a escritura pública No. 966 del 5 de agosto de 2019 de la Notaría 10 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá; a quien se le reconoció personería.

Asistió: **LUIS FERNANDO ESTRADA TORRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 6786032, correo electrónico meic4sas@gmail.com, actuando en calidad de representante legal de **ALIANZA MEDELLÍN –ESTRELLA –ITAGÜÍ EMPRESAS S.A.S**, identificado (a) con NIT No. 901259240-2, según certificado de existencia y representación legal, acompañado en la audiencia de su apoderado, doctor **JUAN CARLOS CASTRO PUERTA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15425429 y T.P 38.729, con dirección electrónica defensasintegrales@une.net.co; a quien se le confirió poder en la audiencia y se le reconoció personería.

Con relación al señor **SANTIAGO ARANGO MUNERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.036.604.092, se remitió la citación a la calle 81 número 21-37, Manrique, Medellín- Antioquia; no obstante, la misma fue devuelta conforme la guía No. 91167262495 de la empresa Servientrega S.A.

TRÁMITE

El Conciliador (a) ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a formular las propuestas que estimaren pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de examinar las alternativas de arreglo presentadas por el Conciliador y cada una de las ofertas que cruzaron las partes, como expresión de su libre autonomía negocial, llegaron al siguiente acuerdo como solución definitiva de sus diferencias, así:

1. La compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, identificada con NIT 860028415-5, representada en la diligencia por la doctora **MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.107.101.579 y T.P. N° 416.939 del C.S de la J., y la empresa, **ALIANZA MEDELLÍN –ESTRELLA –ITAGÜÍ EMPRESAS S.A.S**, identificado (a) con NIT No. 901259240-2, representada en la diligencia por el señor **LUIS FERNANDO ESTRADA TORRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 6786032, se comprometen a cancelar, de manera integral, a favor del convocante, señor **DANIEL ALEJANDRO BERMUDEZ HENAO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1059710356, a título de indemnización integral, de todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales sufridos este, con ocasión del accidente de tránsito descrito en la solicitud de conciliación y que tuvo lugar el día 12 de julio de 2022, la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$24.000.000)**, que corresponde a la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados por el convocante, pero sin limitarse a ellos, incluso los que se revelen en el futuro, independientemente de la denominación que adopten, poniendo fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar; por lo cual EL CONVOCANTE desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los hechos que convocaron a esta audiencia y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos que nos convocan, por lo cual incluyen en la suma por la que se concilia, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia.

2. La suma descrita en el numeral anterior será cancelada así: La compañía aseguradora efectuará el pago de **\$18.000.000**, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción en la dirección física avenida 6 A Bis # 35 N – 100 oficina 212 Cali (Valle), al igual que en las direcciones electrónicas notificaciones@gha.com.co, mdiaz@gha.com.co; de los siguientes documentos de las personas que recibirán el pago: 1) certificación bancaria no mayor a 30 días; 2) copia de la cédula de ciudadanía al 150%; 3) formato de autorización del pago de la indemnización. 4) SARLAFT debidamente diligenciado; 5) dos ejemplares del memorial de desistimiento de la acción penal, cuyo SPOA es 050016000248202259298, debidamente firmado y autenticado por el convocante o con constancia de radicación ante la Fiscalía 131 Local de Itagüí Antioquia. 6) copia acta de acuerdo conciliatorio. Por su parte, la empresa **ALIANZA MEDELLÍN –ESTRELLA –ITAGÜÍ EMPRESAS S.A.S**, cancelará la suma de **\$6.000.000**, a más tardar el 21 de febrero de 2024.

3. Las partes acuerdan que, los pagos descritos en los numerales anteriores, se efectuarán así: La suma a cargo de la compañía aseguradora será cancelada a favor del convocante, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros Bancolombia Nro. 58300000403, de quien es su titular. La suma de **\$6.000.000**, a cancelar por parte de la empresa transportadora, será transferida a favor de la firma **JUREXCO S.A.S**, a la cuenta bancaria ahorros Bancolombia Nro. 00656337044, cuya titular es la sociedad en mención. El convocante manifiesta expresamente que, autoriza que esta última suma sea transferida a la cuenta de la firma en mención.

4. Las partes manifiestan que, este acuerdo lo realizan de manera libre, espontánea y de forma voluntaria, y que el mismo pone fin a todas y cada una de sus diferencias relativas al conflicto descrito en la solicitud de conciliación, frente a todos y cada uno de los convocados, compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, al igual que frente a **ALIANZA MEDELLÍN –ESTRELLA –ITAGÜÍ EMPRESAS S.A.S** y al señor **SANTIAGO ARANGO MUNERA**.

5. La parte convocante manifiesta expresamente que, con el presente acuerdo se declaran resarcidos todos los perjuicios y se compromete a que por estos mismos hechos no hará reclamación alguna ante cualquier jurisdicción, y que este acuerdo dará lugar a la extinción de cualquier acción penal, civil, administrativa o de cualquier índole que haya sido formulada por la parte convocante en contra de la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, al igual que frente a **ALIANZA MEDELLÍN –ESTRELLA –ITAGÜÍ EMPRESAS S.A.S** y al señor **SANTIAGO ARANGO MUNERA**.

6. El convocante manifiesta expresamente, ser la única persona con derecho a reclamar una indemnización o a exigir el resarcimiento de los perjuicios derivados de los hechos formulados en la solicitud de conciliación, por lo cual, en caso de que aparezca un tercero con igual o mejor derecho, la parte convocante se compromete a salir al saneamiento en favor de todos los convocados, compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, al igual que frente a **ALIANZA MEDELLÍN –ESTRELLA –ITAGÜÍ EMPRESAS S.A.S** y al señor **SANTIAGO ARANGO MUNERA**, asumiendo lo reclamado de su propio peculio.

Se hace constar en el presente escrito, que las partes, además de aceptar que se adelante esta audiencia por medios virtuales, manifiestan expresamente que le otorgan al acuerdo alcanzado los efectos que prevé la ley, para cuya constancia permiten la grabación del mismo en audio y/o video con el fin de que constituya mensaje de datos, conforme al literal a del artículo 2° y los artículos 5° y 10° de la Ley 527 de 1999.

Se deja constancia que, las partes además de aceptar que se adelante esta audiencia por medios virtuales, han manifestado expresamente que le otorgan al acuerdo los efectos que prevé la ley y permiten la grabación del mismo en audio y/o video con el fin de que constituya

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

mensaje de datos, conforme con el literal a del artículo 2° y los artículos 5° y 10° de la Ley 527 de 1999.

Teniendo en cuenta que, el anterior acuerdo pone fin a las pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado recíprocamente por las partes, el Conciliador (a) hace ver a los involucrados que este arreglo hace **TRÁNSITO A COSA JUZGADA** y que, en caso de incumplimiento, **EL ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**. Desde ya se requiere a las partes, para que informen por escrito a este Despacho el cumplimiento del anterior acuerdo conciliatorio.

Se hace constar que el acta fue aprobada en su integridad por cada uno de los asistentes sin presentar objeción a su contenido y forma, conforme con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999. Las partes además manifiestan que, el acuerdo contenido en esta acta, fue expresión de su libre y espontánea voluntad. Dada en Medellín, el 13 de febrero de 2024.



CARLOS MARIO OSPINA ECHEVERRI
C.C 15.513.905